



*Saúl Efraín Parra, Abogado Titulado,
Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Penal y Criminología*

Página 1

Pereira, enero 15 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Pereira Risaralda.

PROCESO : REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE : ANA MILENA MOLINA ARANGO

DEMANDADO : CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ

SAÚL EFRAÍN PARRA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.303.624 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 166118 del C.S.J., dirección Edificio Diario del Otún Oficina 902, tel 3137438223, correo saulparra56@hotmail.com, actuando en nombre y representación del ciudadano **CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.962.457 de Bogotá, domiciliado en Pereira, , tel. 3228667267. correo a usted con todo respeto, por medio del presente escrito, presento contestación de la demanda impetrada por **ANA MILENA MOLINA ARANGO** donde solicita revisión de cuota de alimentos, lo cual hago en los siguientes:

TÉRMINOS

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Es verdad.

AL HECHO SEGUNDO: Es verdad parcialmente; Controvierto, mi poderdante se comprometió ante el señor Juez Segundo de Familia a pagar una serie de cuotas que a la postre resultaron superiores a su capacidad económica porque con motivo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá a adelantar estudios ordenados por la Policía Nacional incurrió en gastos que le impidieron cumplir con tales exigencias.

Calle 19 Edificio Diario del Otún, oficina 902, Pereira, tel. 3144116, Celular 313-7438223 Email. saulparra56@hotmail.com



AL HECHO TERCERO: Es verdad parcialmente; controvierto; mi representado está cumpliendo con sus obligaciones como padre, teniendo en cuenta que cuenta las compras extraordinarias que hace a su hija, como lo son cumpleaños y de navidad. Las obligaciones del señor CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ, no son solamente con su hija Valeria, tiene otra hija DANNA ISABELLA, su esposa SANDRA MILENA y su Madre DORIS ELENA PÉREZ CUELLAR, mayor adulta y no cuenta con una pensión y su hermano que es discapacitado ya que sufre de una enfermedad crónica.

AL HECHO CUARTO: Es verdad y esto se está cumpliendo.

AL HECHO QUINTO: Es verdad.

AL HECHO SEXTO: Es verdad

AL HECHO SÉPTIMO: Es verdad, argumento, mi cliente no está interesado en tener conciliación alguna con la señora ANA MILENA MOLINA ARANGO.

AL HECHO OCTAVO: Es verdad, cliente no asistió porque considera que está cumpliendo con lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia mediante sentencia, dineros que son descontados de su sueldo y consignados cabalmente a la demandante.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representado; controvierto, la menor tiene derecho a los servicios de salud de La Policía Nacional como hija del señor Trujillo, mas, dice que su madre no le permite afiliarla a ese servicio de salud, porque lo considera malo, según mi mandante, en plena audiencia la señora ANA MILENA MOLINA ARANGO dijo que el colegio de la Policía es muy malo, para que la niña estudie en este centro educativo; así mismo la señora demandante no paga arriendo, cuenta con el apoyo de sus padres y en cuanto a los gastos de la menor, mi mandante aporta lo que su capacidad económica le permite y que el Juzgado le ordenó descontar de su sueldo.



VALERIA TRUJILLO MOLINA en cabeza de su padre, cuando a ella también le asiste el mismo grado de responsabilidad.

El argumento de que la niña DANNA ISABELA TRUJILLO ALAPE recibe más dinero, no lo considero justo, dado que el costo de vida en Bogotá es superior al de Pereira, además, es integral y el Señor Trujillo a su hija VALERIA TRUJILLO MOLINA, aunque su madre no le permite verla ni que la niña comparta con su padre, le aporta lo que su madre exige fuera de las cuota que le descuentan.

Con base en lo anterior de manera respetuosa formulo a usted las siguientes:

PRETENSIONES

1. Tener en cuenta señor Juez la situación económica del Señor CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ, sus múltiples obligaciones; no solo alimentarias, sino crediticias y de su propia subsistencia, por vivir solo en Pereira.
2. Tener en cuenta que la cuota que aporta para su hija DANNA ISABELLA es integral.
3. En consecuencia no acceder a la pretensión de modificar la cuota ordenada por su despacho en favor de la menor VALERIA TRUJILLO MOLINA.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito señor juez tener en cuenta las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi afiliación en salud como beneficiaria sin empleo de la esposa del demandado SANDRA MILENA ALAPE DEVIA.
- Copia de la planilla de su retiro laboral



AL HECHO DECIMO: Es verdad pero controvierto: Tratándose de los hijos, uno siempre quiere lo mejor para ellos; por lo tanto ninguna cuota será suficiente jamás y la señora ANA MILENA MOLINA ARANGO como madre de la menor, no puede descargar toda la responsabilidad económica en cabeza del señor Trujillo, que se quedó sin empleo? Eso le paso a muchas personas, debe conseguir para poder ver a su hija en mejores condiciones porque mi poderdante está aportando lo que puede y lo que le ordenaron en el juzgado.

Si bien las normas legales protegen a los niños y hablan que los alimentos contemplan una serie de necesidades en todo orden, mi poderdante aporta lo que su capacidad económica le permite porque sus obligaciones alimentarias no son solamente con su hija Valeria.

Mi poderdante tiene otras obligaciones a saber; con su esposa SANDRA MILENA ALAPE DEVIA, quien también quedo desempleada y depende económicamente única y exclusivamente de su esposo CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ, el aporte que le descuentan para su hija DANNA ISABELA TRUJILLO ALAPE, ayuda a su mama que vive en Ibagué y él vive y trabaja en Pereira donde tiene que pagar arriendo, alimentarse y satisfacer sus necesidades básicas con lo poquito que le queda.

Para poder satisfacer sus múltiples necesidades, ha tenido que hacer préstamos a entidades como Banco Sudameris, cooafin, coopcredipensionados, todas estas deudas, las múltiples necesidades, y fuera de eso las demandas ante un juez, pidiendo aumentos. mas embargos y exigencias desbordantes, quitándole cuanto pesito pueda percibir, hacen que el estado emocional de mi representado este al borde del colapso.

A LAS PRETENSIONES

En nombre del señor CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ, me opongo a todas y cada una de ellas, por considerar su señoría que lo que la demandante pretende es descargar toda la responsabilidad de sostenimiento de su hija

Calle 19 Edificio Diario del Otún, oficina 902, "Pereira, tel. 3144116, Celular 313-7438223 Email. saulparra56@hotmail.com



- Copia del registro de unión marital de hecho ante la policía que obra como un matrimonio civil.
- Copia del registro del RUES donde se evidencia que la señora ANA MILENA MOLINA ARANGO se afilio solo hasta el 29 de octubre de 2020.
- Copia del Registro del ADRESS donde se evidencia que ella venía realizando aportes como cotizante con pago al régimen contributivo.
- Copia del Registro del RUES de la afiliación al sisben de la mamá de CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ.
- Copia de la historia Clínica de la discapacidad del hermano de CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ.
- Copia ultimo desprendible de pago.

NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado o requerimiento se recibe en:

A LA DEMANDANTE: ANA MILENA MOLINA ubicada en la manzana C casa 22 Barrio Villa Cecilia, correo electrónico molinamile@gmail.com tel 302-349-88-71

AL DEMANDADO: CARLOS MAURICIO TRUJILLO PÉREZ ubicado en Avenida Sur 46 – 35 Comando Policía Metropolitana de Pereira

El suscrito en la dirección y correo que aparecen al pie de página.

De usted con todo respeto

SAUL EFRAIN PARRA
C.C. No. 19.303624 e Bogotá
T.P. No. 166118 del C.S.J.

Coadyuvo:

CARLOS MAURICIO TRUJILLO PEREZ
C.C.No. 19902457 de BT9



Calle 19 Edificio Diario del Otún, oficina 902, "Pereira, tel. 3144116, Celular 313-7438223 Email. saulparra56@hotmail.com

Pereira, febrero 15 de 2021

Doctor

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
Juez Segundo de Familia
Ciudad

ASUNTO : CONFIRIENDO PODER

CARLOS MAURICIO TRUJILLO PEREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No.79962457, casado, domiciliado en Pereira, tel 3192487098, residente en la Manzana 2 casa 3 Barrio San Fernando la Playa Cuba, correo Carlos.trujillo2457@correo.policia.gov.co a usted con todo respeto, por medio del presente escrito, manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR. SAÚL EFRAÍN PARRA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.303.624 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 166118 del C.S.J., con domicilio en Pereira, oficina 902 del edificio Diario del Otún, tel. 3137438223, correo saulparra56@hotmail.com para que me represente como mi abogado de confianza en el proceso de revisión de cuota de alimentos que adelanta en mi contra **ANA MILENA MOLINA ARANGO**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades plenas para lograr el fiel cumplimiento de este mandato, representarme como mi apoderado en las diferentes etapas del proceso, controvertir, pedir

pruebas y en general lo que sea necesario para representarme ante su despacho. convocar, conciliar, transar, disponer del derecho del litigio conforme al art. 77-4 del Código General del Proceso, aportar pruebas, y en general queda revestido de todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de mi representación en calidad de demandado.

De usted con todo respeto



CARLOS MAURICIO TRUJILLO PEREZ
C.C. No. 7996247 de BTA

Acepto



SAUL EFRAIN PARRA
C.C. No. 19.303624 e Bogotá
T.P. No. 166118 del C.S.J.

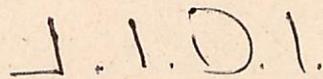
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con el memorial poder recibido a través del correo institucional del despacho el 15 de febrero del corriente año, otorgado por el señor Carlos Mauricio Trujillo Pérez demandado en el presente proceso de Revisión de cuota alimentaria instaurado por la señora Ana Milena Molina Arango; se tiene al citado notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 y el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso, a partir de la notificación del presente auto, que conforme a su tenor literal reza: "(...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda....".

Consecuente con lo anterior, se le reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor Saúl Efraín Parra para que represente al demandado Trujillo Pérez, en los términos del poder conferido y aceptado.

NOTIFIQUESE,


JOSE IGNACIO DAZA ILLERA.

Juez